



Exp N.º 103 de mayo 05 de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º # 0037

19 FEB 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0957 de 02 de noviembre de 2016 expedida por CARSUCRE, se otorgó prorrogar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-II-D-PP-07, ubicado en la finca El Santuario municipio de Ovejas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 876.678; Y = 1'546.720, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A E.S.P – ACUECAR S.A E.S.P., identificada con el NIT 900.064.780-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, por Auto No. 0481 de 11 de mayo de 2022, se requirió por única vez a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A E.S.P – ACUECAR S.A E.S.P., identificada con NIT 900.064.780-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que procediera a tramitar la renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 44-II-D-PP-07, mencionándose los documentos que debía presentar. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorgó un término de sesenta (60) días.

Que, a través del oficio con radicado interno No. 3796 de 27 de mayo de 2022, la empresa ACUECAR S.A E.S.P., hizo entrega con destino al expediente, del recibo de caja No. 517 de 27 de mayo de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE por concepto de seguimiento.

Que, por Auto No. 0966 de 25 de agosto de 2022, se dispuso ordenar el desglose del expediente No. 106 de 23 de abril de 2007, para la apertura de expediente de infracción ambiental por aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A E.S.P – ACUECAR S.A E.S.P., identificada con el NIT 900.064.780-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se dio apertura al expediente de infracción No. 103 de 05 de mayo de 2023.

Que, mediante Auto No. 1559 de 22 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el día 24 de noviembre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A E.S.P – ACUECAR S.A E.S.P., identificada con el NIT 900.064.780-6.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 103 de mayo 05 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0037

19 FEB 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, por medio de escrito con radicado interno No. 9630 del 28 de diciembre de 2023, el señor Harvey Fernando Soler Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.152.940 en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P., presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental con fundamento en los numerales 2º y 4º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, argumentando lo siguiente:

1. Que mediante Resolución No. 0957 de 02 de noviembre de 2016 expedida por CARSUCRE, se otorgó prórroga a la concesión de aguas del pozo identificado con el código 44-II-D-PP-07, ubicado en la finca El Santuario, municipio de Ovejas, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR SA ESP, por un tiempo de cinco (5) años, la cual debería renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la resolución en mención.
2. Que mediante oficio de Acuecar No G-1255 de julio 29 de 2021, con radicado ante CARSUCRE No. 4377 de fecha 03 de agosto de 2021, se realizó la solicitud de liquidación de la prueba de bombeo del pozo No. 7 con código 44-II-D-PP-07, para dar trámite al proceso de renovación de prórroga de concesión de aguas subterránea del pozo ubicado en la finca El Santuario.
3. Que según oficio de Acuecar SA ESP No. G-1319-2021 del 19 de octubre de 2021, con recibo ante Carsucre No. 6133 de octubre 20 de 2023, se hace entrega de soporte de pago exitoso con recibo de consignación de fecha de pago septiembre 15 de 2021 por concepto de prueba de bombeo del pozo No. 7 de acuerdo a la factura electrónica FES2683 por valor de \$1.527.430.
4. Que bajo oficio No. 08272 de octubre 14 de 2021 enviado por CARSUCRE, se solicita el pago de la liquidación por valor de \$2.272.649 por concepto de seguimiento a permiso de concesión de agua, el cual bajo el oficio No. G1327-2021 de noviembre 02 de 2021, con referencia del expediente No. 0106 de abril 23 de 2007, se envió soporte de pago exitoso con recibo de consignación de fecha de pago octubre 22 de 2021 por valor de \$2.272.649, por concepto de seguimiento a la concesión de agua de conformidad a la Resolución No. 0337 de abril 25 de 2016, cuyo pago se realizó a la cuenta de BBVA No. 82615448-6 a nombre de CARSUCRE.
5. Que mediante oficio de Acuecar SA ESP No. G1373-2020 de fecha febrero 04 de 2022 con radicado No. 0750 de 07 de febrero de 2022 se solicita prueba de bombeo para el pozo No. 7, ubicado en la Finca Santuario del municipio de Ovejas, con el fin de continuar el proceso de prórroga de concesiones de agua subterránea.
6. Que con oficio No. 01914 de marzo 17 de 2022, emitido por CARSUCRE, con asunto “remisión informe prueba de bombeo” del pozo 44-II-D-PP-07, se recibió en la



Exp N.º 103 de mayo 05 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0037 19 FEB 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

empresa ACUECAR S.A E.S.P., con radicado interno No. 177 de abril 01 de 2022, documento que reposa en el expediente No. 0106 de abril 23 de 2007 en las oficinas de CARSUORE, del informe de la prueba de bombeo del pozo No. 7 realizada entre los días 22, 23 y 24 de febrero de 2022.

7. Que mediante el Auto No. 0481 de mayo 11 de 2022 se le requirió por única vez a la empresa Acuecar SA ESP para efectuar pago de los costos por seguimiento y para que proceda a tramitar una nueva solicitud de concesión de agua subterránea del pozo con código 44-II-D-PP-07.
8. Que a través del comunicado No. 0332 de mayo 17 del 2022 enviado por CARSUORE y bajo radicado interno de ACUECAR SA ESP No. 245, se solicitó dar cumplimiento a lo siguiente:

“(…) 1. REALIZAR EL PAGO y remitir constancia del mismo con destino al expediente No. 0106 del 23 de abril del 2007, de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.272.649) por concepto de seguimiento, en la cuenta BBVA COLOMBIA No. 0826027796-5 a nombre de CARSUORE.”

Al respecto se informa que mediante oficio Acuecar No. G-1452-2023 del 26 de mayo de 2022, se hizo la entrega del soporte de pago exitoso con recibo de consignación de fecha de pago de mayo 25 de 2022 por valor de \$2.272.649, por concepto de seguimiento a la concesión de agua del pozo No. 44-II-D-PP-07 – pozo 7, el cual fue recibido por CARSUORE con radicado No. 3796 de mayo 27 de 2022.

9. Que a través del Auto No. 0976 de fecha 25 de agosto de 2022, por el cual se ordena un desglose para la apertura de expediente de infracción ambiental, se declara que a la fecha del presente Auto, la empresa ACUECAR S.A E.S.P, no ha presentado la documentación tendiente a renovar la concesión, por lo que de manera presunta, se encuentra aprovechando el recurso hídrico de pozo No. 44-II-D-PP-07 DE MANERA ILEGAL, para lo cual ACUECAR S.A E.S.P., expone:

“(…) Que, teniendo en cuenta la cuenta ejecutoria de la Resolución No. 0597 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, esto es, diez días luego de su notificación (30 de noviembre de 2016) sin que se hubieren presentado recursos, se tiene que la concesión se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2021, sin que ACUECAR S.A E.S.P., ni por dentro, ni por fuera del término de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 0957 del 02 de noviembre de 2016.”

Respecto a lo anteriormente citado, la empresa ACUECAR S.A E.S.P debe señalar y reiterar que radicó bajo oficio No. G1255 de julio 29 de 2021, de referencia expediente No. 0106 de abril 3 de 2007, la solicitud de liquidación de prueba de bombeo del pozo No. 7 con código 44-II-D-PP-07 para dar trámite al proceso de renovación de prórroga de concesión de agua subterránea de pozo citado ubicado en la Finca Santuario, municipio de Ovejas, acueducto de El Carmen de Bolívar, con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 0957 de 2016, el cual establece: “esta prórroga se otorga por un término de cinco (5) años, la cual debe renovarse por lo menos con un mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma”, dejando claro que esta solicitud se

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

Exp N.º 103 de mayo 05 de 2023
Infracción

0037 19 FEB 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

efectuó con un poco más de tres (3) meses de anticipación a la expiración de la resolución No 0957 de noviembre 02 de 2016.

10. *Que mediante oficio Acuecar G1585 de 05 de octubre de 2022, con radicado No. 7267 del 06 de octubre de 2022 se realizó un alcance al auto No. 1098 de septiembre 20 de 2022 para el pozo identificado con código 44-II-D-PP-07, en el cual se presentó la documentación tendiente a renovar la concesión de agua subterránea del pozo en mención.*
11. *Que mediante Auto No. 0607 de mayo 09 de 2023 emitido por CARSUCRE, se admitió la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 44-II-D-PP-07 – pozo 7, el cual fue notificado a ACUECAR el 15 de mayo de 2023 con radicado interno No. 797.*

Que, revisado el expediente No. 106 del 23 de abril de 2007, se observa que obra el Auto No. 0607 de 09 de mayo de 2023, en el cual se admitió conocimiento de la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P., identificada con Nit. No. 900.064.780-6, a través del señor Jaime David Roa Amador en su calidad de representante legal designado por la Superservicios, encaminada a obtener la renovación al permiso de concesión de agua subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-II-D-PP-07, ubicado en la finca El Santuario – municipio de Ovejas (Sucre).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*.” establece:



Exp N.º 103 de mayo 05 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

003719 FEB 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 103 de mayo 05 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0037 19 FEB 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 0607 de 09 de mayo de 2023, se admitió conocimiento de la solicitud presentada por ACUECAR S.A E.S.P., encaminada a obtener la renovación al permiso de concesión de agua subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-II-D-PP-07, ubicado en la finca El Santuario – municipio de Ovejas (Sucre), se denota la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en **“Inexistencia del hecho investigado”**.

Que, es función de CARSUCRE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

IV. PRUEBAS

- Resolución No. 0957 de 02 de noviembre de 2016 expedida por CARSUCRE.
- Oficio con radicado interno No. 4377 de 03 de agosto de 2021.
- Oficio con radicado interno No. 6133 de 20 de octubre de 2021.
- Oficio con radicado interno No. 6416 de 02 de noviembre de 2021.
- Oficio con radicado interno No. 0750 de 07 de febrero de 2022.
- Auto No. 0481 de 11 de mayo de 2022.
- Oficio con radicado interno No. 3796 de 27 de mayo de 2022.
- Resolución No. SSPD-20231000181805 de 07/03/2023.
- Auto No. 0607 de 09 de mayo de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de ACUECAR S.A E.S.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A E.S.P – ACUECAR S.A E.S.P., identificada con el NIT 900.064.780-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 103 de 05 de mayo de 2023, cancélese su radicación y hágase las



Exp N.º 103 de mayo 05 de 2023
Infracción

0037 19 FEB 2024
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A E.S.P – ACUECAR S.A E.S.P., identificada con el NIT 900.064.780-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 52 No. 25-43 barrio Centro, municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar) o al correo electrónico contactenos.acuecar@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.